

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº 35/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio, a la vista de la denuncia formulada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 13 de Marzo de 2.013 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja en impreso oficial firmado por el Sr. en el que expone de forma sucinta que el Letrado hoy afectado Sr. fue el abogado que defendió sus intereses en varios procedimientos judiciales y que, actualmente, es el Letrado que asiste a la parte contraria en un proceso tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia nº ...de Málaga, en el que el quejante es nada menos que la parte demandada, entendiéndose por tanto que el quejado se está prevaleciendo en el procedimiento actual de la información personal que posee en virtud de la anterior relación profesional y por tanto, que existe una incompatibilidad a la hora de asumir la llevanza de la demanda interpuesta contra su persona.

A la queja no se acompaña documental probatoria alguna, quedando el Sr. disponible para su aportación en el momento en que fuese requerido para ello.

Segundo.- Que efectuado traslado de la queja al Letrado afectado, éste evacúa trámite de alegaciones mediante escrito con fecha de entrada en Registro del día 26 de Abril de 2.013 en el que manifiesta en su descargo que, efectivamente, él mismo asumió la defensa de los intereses de D. en un asunto penal, en un cuestión de régimen de visitas de menores y en la presentación de un escrito de allanamiento a una demanda presentada por Dña.

Que la venia le fue solicitada en los asuntos que el quejado tramitaba y el quejante terminó la relación profesional con su Letrado, manifestando éste que aún le adeuda parte de los honorarios devengados. Años después, la hermana del quejante, Dña., contrató los servicios del Letrado quejado a fin de asumir su defensa en un procedimiento de división hereditaria, siendo defendido el hoy quejante por otro compañero, y sin que aquel hiciese la más mínima reserva al respecto. Dicha división terminó por un cuaderno particional aprobado judicialmente y, protocolarizado notarialmente el día 16/03/10, dio lugar a la aceptación de la herencia de dos inmuebles en cuatro partes indivisas en situación de condominio.

Señala el Letrado afectado que el compañero que en aquel entonces asumió la defensa del que fuera su anterior cliente, y hoy quejante, es el mismo que actualmente asume la defensa de este en el procedimiento tramitado en el Juzgado de 1ª Instancia nº ...de Málaga, y que, precisamente, este proceso tiene su origen en las deudas de las que es titular el quejante a raíz del condominio existente tras la partición y adjudicación de la herencia, dado que dichas deudas no son otra cosa que los gastos inherentes a la propiedad de dichos bienes inmuebles, que se han ido generando, y de los que tiene que responder cada miembro de la comunidad de bienes. El pago de los referidos gastos por parte de uno o varios de los comuneros, generará un crédito frente aquel o aquellos que no los hayan abonado, siendo ésta la situación en la que se encuentra el hoy quejante, Sr.

Finaliza el escrito de alegaciones con la indicación de que los gastos reclamados al quejante son generados a partir de Marzo de 2.010 y que, por tanto, no puede existir situación alguna de incompatibilidad en la defensa de los intereses de su actual cliente frente a los del quejante.

Se acompaña como documental probatoria de todo lo anterior autos de Juicio Verbal del Juzgado de 1ª Instancia nº .. de Málaga, Protocolo nº del Notario D., de escritura de aceptación de herencia y protocolarización de cuaderno particional de fecha 16/03/10, autos de división de herencia del Juzgado de 1ª Instancia nº ... de Málaga, copia de la escritura indicada a favor de Dña. y copia de la actual demanda presentada.

CONSIDERACIONES

Primera.- A la vista de las manifestaciones efectuadas por cada una de las partes y de la documental obrante en el expediente de referencia, la cuestión objeto de análisis es la relativa a una situación de posible incompatibilidad en la defensa de los intereses de un nuevo cliente, frente a uno anterior, si ello supone un riesgo a que el secreto de las informaciones obtenidas del anterior cliente puedan ser reveladas y usadas a favor del nuevo cliente, situación esta tipificada expresamente en el artículo 13.5 de nuestro Código Deontológico y, por tanto, sancionable conforme a Derecho.

Por otro lado, es la propia praxis en materia disciplinaria la que ha ido perfilando una serie de requisitos o circunstancias fácticas que deben de ser tenidas en cuenta para apreciar o no la existencia de una situación constitutiva de infracción deontológica, ya que no es el mero hecho de actuar contra los intereses de un anterior cliente el que permita, per se, la estimación de existencia de la infracción, sino que debe de ser la efectiva revelación y utilización de de información sujeta a secreto profesional el elemento esencial de la existencia de la infracción, y ello con independencia de la eficacia o utilidad que se haya podido obtener con esa información ilegalmente utilizada.

Segundo.- En el presente caso, ninguna de las partes discute sobre el hecho de que la relación profesional habida entre el quejante y el Letrado afectado tuvo lugar entre el año 2.001 y el año 2.006, lo cual, de entrada, puede originar debate relativo a la existencia o no de prescripción de la queja y el cómputo de dicho plazo de prescripción, no obstante, los hechos denunciados merecen su debido análisis en cuanto al fondo dado que, como consta acreditado, existió un proceso judicial anterior, del año 2.010, sobre división de herencia, en el que el Letrado quejado defendió intereses contrarios con los del quejante, sin que éste objetase nada en aquel entonces y encontrándose, a la postre, defendido por el mismo Letrado que asume su defensa en el actual procedimiento originador de la litis, por lo que debe de entenderse que, en ningún momento, el quejante vió violado el secreto profesional a raíz de la anterior relación profesional y, además, ni la propia dirección letrada (la misma que le asiste en el proceso actual) apreció violación o incompatibilidad alguna, desde una postura puramente técnica.

Aparte lo anterior, es necesario observar que han transcurrido varios años desde que terminase la relación profesional y se iniciase el proceso de división de herencia, añadiéndose a ello que, los asuntos que en su momento fueron encomendados al Letrado afectado poco tienen que ver con el que actualmente es motivo de queja: cuestión penal, de régimen de visitas de menores y allanamiento a demanda por cuestión contractual, los primeros, frente a una reclamación de cantidad por gastos inherentes a bienes inmuebles, llevada a cabo por otros comuneros, frente al quejado, por lo que en modo alguno puede entenderse que exista algún tipo de información que, habiéndose facilitado al Letrado seis años atrás, en los asuntos que se han indicado, puedan ser utilizados (con o sin eficacia) en un procedimiento con las características del que se está tramitando actualmente en el Juicio Verbal, del Juzgado de 1ª Instancia nº ... de Málaga, que no es otra cosa que una reclamación de cantidad, añadiéndose a éste todas las anteriores circunstancias mencionadas: la aceptación -sin objeción- de la defensa de la hermana del quejante en el proceso de división de herencia, la existencia de acuerdo voluntario que puso fin al mismo y la asistencia y dirección técnica del mismo Letrado en el anterior y actual procedimiento.

Tercero.- Que de las pruebas practicadas no se observa la comisión de ninguna infracción por parte del Letrado Sr., no siendo incompatible la defensa de los intereses de Dña. y el resto de comuneros frente a D. en los autos de Juicio Verbal tramitados en el Juzgado de 1ª Instancia nº ...de Málaga.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así lo acuerda esta Junta de Gobierno, el archivo de la presente información previa, al entenderse que los hechos relatados y que se consideran probados no son en modo alguno constitutivos de infracción en materia deontológica y de los que deba responder el Letrado Sr. en concepto de autor.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 28 de junio de 2013
LA SECRETARIA